

At



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

ACUERDO DE CONCEJO N° 178-2021-MPHCO/O

Huánuco, 13 de diciembre 2021.

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 10 de diciembre de 2021, el Dictamen N° 23-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 30 de noviembre de 2021, presentado por la Comisión de Sistema Tributario; el Informe Legal N° 883-2021-MPHCO-GAJ, del 10 de noviembre de 2021, emitido por el Gerente de Asesoría Jurídica; el Informe N° 1005-2021-MPHCO/GDS, del 20 de octubre de 2021, del Gerente de Desarrollo Social; el Informe N° 453-2021-MPHCO-GDS/SGDH, del 20 de octubre de 2021, de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 0129-2021-MPHCO-GDS-SGDH-ASS, del 16 de octubre de 2021, del Área de Servicio Social de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano; el Informe N° 109-2021-MPHCO-GAT-SGT/DOEV, del 07 de setiembre de 2021, del Técnico de Apoyo de la Sub Gerencia de Tributación; el Expediente N° 202125447, de fecha 02 de setiembre de 2021, presentado por el administrado Carlos Ampudia Quiñonez, y;

CONSIDERANDO:

De conformidad a lo establecido en el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y modificatorias por leyes de Reforma Constitucional N° 27680, 28607 Y 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, el numeral 9) del artículo 9°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; establece como atribución del Concejo Municipal: *"Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley"*.

Que, el primer párrafo del artículo 39°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; señala que ***"Los concejos municipales ejercen sus funciones de gobierno mediante la aprobación de ordenanzas y acuerdos. Los asuntos administrativos concernientes a su organización interna, los resuelven a través de resoluciones de concejo"***; en concordancia con lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 41° de la citada norma, que establece ***"Los acuerdos son decisiones, que toma el concejo, referidas a asuntos específicos de interés público, vecinal o institucional, que expresan la voluntad del órgano de gobierno para practicar un determinado acto o sujetarse a una conducta o norma institucional"***.

Que, los numerales 1) y 2) del artículo 69°, de la Ley Orgánica de Municipalidades; determina que, *son rentas municipales los tributos creados por Ley a su favor, las Contribuciones, Tasas, Arbitrios, Licencias, Multas y Derechos, los cuales son creados por su Concejo Municipal y que constituyen sus ingresos propios*.

Que, el artículo 60° del TUO de la Ley de Tributación Municipal, aprobado por el Decreto Supremo N° 156-2004-EF, señala que, conforme a lo establecido por el numeral 4) del artículo 195° y por el artículo 74° de la Constitución Política del Perú, las Municipalidades crean, modifican y suprimen Contribuciones o Tasas, y otorgan exoneraciones, dentro de los límites que fije la ley.

Que, el artículo 66° de la precitada norma, establece que, ***las tasas municipales son los tributos creados por los Concejos Municipales cuya obligación tiene como hecho***

Municipalidad Provincial de Huánuco
Gerencia de Asesoría General
TRANSCRIPCIÓN



generador la prestación efectiva por la Municipalidad de un servicio público o administrativo, reservado a las Municipalidades de acuerdo con la Ley Orgánica de Municipalidades. No es tasa el pago que se recibe por un servicio de índole contractual.

Que, el artículo 68° de la precitada norma, establece que, las Municipalidades podrán imponer las siguientes tasas:

- a) Tasas por servicios públicos o arbitrios: son las tasas que se paga por la prestación o mantenimiento de un servicio público individualizado en el contribuyente.
- b) Tasas por servicios administrativos o derechos: son las tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por concepto de tramitación de procedimientos administrativos, siempre y cuando involucre el desarrollo de un procedimiento o servicio de la Municipalidad para el contribuyente. Asimismo, comprende aquellas tasas que debe pagar el contribuyente a la Municipalidad por el aprovechamiento de bienes públicos de propiedad de la Municipalidad.

(...)

- f) Otras tasas: son las tasas que debe pagar todo aquél que realice actividades sujetas a fiscalización o control municipal extraordinario, siempre que medie la autorización prevista en el tercer párrafo del artículo 67.

Que, la Ordenanza Municipal N° 013-2021-MPHCO, de fecha 01/07/2021, que establece la EXONERACIÓN DE TASAS DE ARBITRIOS MUNICIPALES A FAVOR DE CONTRIBUYENTES PERTENECIENTES AL CONSEJO NACIONAL PARA LA INTEGRACIÓN DE LA PERSONA CON DISCAPACIDAD (CONADIS) EN LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO, señala en su Artículo 1° que, *"La presente Ordenanza tiene por objeto otorgar la exoneración de las Tasas de Arbitrios Municipales a favor de contribuyentes que pertenecen al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad."*

Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, los contribuyentes y/o administrados que, a la fecha de entrada de su vigencia, mantengan deudas sobre la tasa de Arbitrios Municipales".

Que, asimismo, el Artículo 2°, establece que, *"Aplíquese la Exoneración del 80%, para aquellos contribuyentes que pertenecen al Consejo Nacional para la Integración de la Persona con Discapacidad, para ello deberán acreditar fehacientemente su condición, este beneficio tendrá su vigencia por (03) años y podrá ser renovada siempre y cuando cumpla con los requisitos solicitados. Este beneficio podrá ser retroactivo a pedido del contribuyente por única vez."*

La exoneración es aplicable además para los predios de los parientes en primer grado de consanguinidad, de los beneficiarios, siempre y cuando sea la vivienda del solicitante".

Que, del acervo documentario se tiene que, mediante Expediente N° 202125447, de fecha 02/09/2021, el administrado Carlos Ampudia Quiñonez, solicita exoneración de pago de arbitrios municipales, refiriendo que tiene la condición de curador legítimo de su hijo Edson Percy Ampudia Cruz, quien se encuentra en estado de discapacidad con diagnóstico de daño: hemorragia infraencefálica, hemiplegia espástica, dependiendo totalmente su cuidado del citado administrado, ante este hecho, sus posibilidades económicas se han visto reducidas, siendo una persona adulto mayor y por su avanzada edad no puede trabajar en ninguna actividad.





Que, con Informe N° 109-2021-MPHCO-GAT-SGT/DOEV, de fecha 07 de setiembre de 2021, el Técnico de Apoyo de la Sub Gerencia de Tributación, señala que habiéndose revisado la base de datos del Sistema de Recaudación Tributaria Municipal, el administrado Carlos Ampudia Quiñonez declara por los predios ubicados en el Jr. San Cristóbal N° 269 y Jr. San Cristóbal N° 277 Barrio Junta Vecinal Calicanto, Código de Contribuyente N° 7681, registra por concepto de arbitrios municipales y derecho de emisión (materia de solicitud) de los años 2017 al 2021

Mediante Informe N° 0129-2021-MPHCO-GDS-SGDH-ASS, de fecha 16 de octubre de 2021, el Área de Servicio Social de la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, comunica sobre la visita realizada al inmueble, constatando que el administrado Carlos Ampudia Quiñonez es propietario de la vivienda de materia rústico y material noble de 2 pisos y en el tercer piso la azotea y unos cuartos de depósito, cuenta con los servicios básicos de agua, desagüe y luz. Asimismo, refiere que el citado administrado es pensionista de la ONP, percibe una pensión de S/ 480.00 mensuales, conforme a la boleta de pago de fecha 01/09/2021, y percibe también una renta de alquiler, concluyendo que el administrado no puede trabajar por su avanzada edad de 75 años y se encuentra delicado de salud y vulnerable a la pandemia del COVID-19, además su hijo Edson Percy Ampudia Cruz, por su incapacidad, no puede valerse por sí mismo debiendo tener un cuidado especial permanente, siendo nombrado su curador legítimo, pues tiene que velar por su alimentación, ropa, medicina, pañales y otros gastos inherentes que no le alcanza para pagar sus tributos de autovaluo de los años 2017-2021.



Que, con Informe N° 453-2021-MPHCO-GDS/SGDH, de fecha 20 de octubre de 2021, la Sub Gerencia de Desarrollo Humano, concluye que, es propicio brindar todo tipo de ayuda a grupos poblacionales en situación de vulnerabilidad y en riesgo social, ya que esta crisis económica y sanitaria, trajo y traerá como consecuencia el incremento incontrollable del desempleo en el país, lo que conlleva a los hogares, que no cuentan con ingresos económicos, al hambre, la preocupación y desesperación; por lo que, recomienda que la solicitud interpuesta por el administrado Carlos Ampudia Quiñonez, con Expediente N° 202125447, de fecha 02/09/2021, sea tratado en Sesión de Concejo, teniendo en cuenta que el citado administrado declara por los predios ubicados en el Jr. San Cristóbal N° 269 y Jr. San Cristóbal N° 277 Barrio Junta Vecinal Calicanto - Huánuco, registrando una deuda por concepto de arbitrios municipales de los años 2017-2021, la cual asciende a S/ 5,269.32.

Que, a través del Informe N° 1005-2021-MPHCO/GDS, de fecha 20 de octubre de 2021, el Gerente de Desarrollo Social, haciendo suyo el Informe N° 453-2021-MPHCO-GDS/SGDH, remite los actuados a la Gerencia de Secretaría General, a fin de que sea tratado en Sesión de Concejo, con la finalidad de dar una respuesta a la solicitud interpuesta por el administrado Carlos Ampudia Quiñonez, con Expediente N° 202125447, de fecha 02/09/2021.



Que, el Gerente de Asesoría Jurídica en su Informe Legal N° 883-2021-MPHCO-GAJ, del 10 de noviembre de 2021, señala que, estando a lo advertido en el Informe 129-2021-MPHCO-GDS-SGDH-ASS, recomienda la improcedencia de la exoneración solicitada por el recurrente, por no encontrarse en situación de vulnerabilidad ni mucho menos en situación de extrema pobreza, toda vez que recibe su pensión de la ONP y la renta de su alquiler, tal como lo manifiesta el precitado informe técnico.

Que, Dictamen N° 23-2021-MPHCO-CM/CST, de fecha 30 de noviembre de 2021, la Comisión de Sistema Tributario, luego del análisis de la solicitud de exoneración del administrado Carlos Ampudia Quiñonez, y de los informes obrantes en el expediente,

"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

teniendo en cuenta la situación paupérrima del administrado, aunado a ello, el tener a su cargo un hijo con discapacidad por el cual se tiene que ocuparse de las medicinas, pañales y gastos inherentes a la enfermedad de su hijo, lo que hace imposible que con el monto que gana como pensionista pueda mantenerse él y su hijo discapacitado. Recomienda al pleno del concejo municipal, aprobar la solicitud de exoneración de arbitrios municipales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respecto de los predios ubicados en el Jr. San Cristóbal N° 269 y 277.

El Concejo Municipal en sesión ordinaria de fecha 10 de diciembre del año en curso, luego de analizar y deliberar el acervo documentario del caso, en uso de las facultades otorgadas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa de la lectura y aprobación del Acta. **POR MAYORÍA.**

SE ACUERDA:

ARTÍCULO 1°.- APROBAR el Dictamen N° 23-2021-MPHCO-CM/CST, emitido por la Comisión de Sistema Tributario.

ARTÍCULO 2°. **APROBAR** la solicitud de exoneración de los arbitrios municipales de los años 2017, 2018, 2019, 2020 y 2021, respecto de los predios ubicados en el Jr. San Cristóbal N° 269 y N° 277, interpuesta por el administrado Carlos Ampudia Quiñonez, presentado con Expediente Administrativo N° 202125447 de fecha 02/09/2021, en mérito a los considerandos expuestos en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 3°.- TRANSCRIBIR el presente Acuerdo de Concejo a la Gerencia Municipal, Gerencia de Administración Tributaria, Gerencia de Desarrollo Social, demás Órganos Estructurados competentes de la Municipalidad Provincial de Huánuco, y al administrado Carlos Ampudia Quiñonez.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE y ARCHÍVESE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUÁNUCO
Abog. **BALTÁZAR VILA BERROSPÍ**
GERENTE DE SECRETARÍA GENERAL